



DECRETO ALCALDICIO N° 1448 /

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA

REQUÍNOA, **19 JUL 2021**

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

La Resolución Exenta N° 1660 de fecha 10.05.2021 que aprueba "Convenio Ley N° 20.919, que otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Regido por la Ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal", de fecha 06 de Abril de 2021, suscrito entre el Servicio de Salud de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins y la I. Municipalidad de Requínoa.

VISTOS :

Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

DECRETO:

APRUEBASE "Convenio Ley N° 20.919, que otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Regido por la Ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal", de fecha 06 de Abril de 2021, suscrito entre el Servicio de Salud de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins y la I. Municipalidad de Requínoa. Por un monto total de \$ 47.142.117.

FUNCIONARIOS :

Castro Arévalo Patricio del Tránsito
Huerta Fuentes Erika Leonor

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WVM/MAVS/avc.

DISTRIBUCION :

Secretaría Municipal (1)

Dirección de Adm. y Finanzas (1)

CESFAM Requínoa (1)

Archivo Convenios (1)

Archivo.-



FOLIO N° 2191
FECHA 140721

	ADMINISTRADOR MUNICIPAL
	SECRETARÍA MUNICIPAL
	SECPLA
	DIDECO
	ADMINISTRACION Y FINANZAS
	DEPTO. PERSONAL
	DIRECCIÓN DE OBRAS
	DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO
	RENTAS
	COMUNICACIONES
	CULTURA
	CONTROL
	JURÍDICO
	JUZGADO DE POLICIA LOCAL
	DAEM
	DEPTO. DE SALUD
	CONCEJO
	MEDIO AMBIENTE
	AUDITORIA INTERNA Y TRANSPARENCIA
	SECRETARIA ALCALDÍA
	O.I.R.S.
	SEGURIDAD PUBLICA

Administrador Municipal

Alcalde



ASESORÍA JURÍDICA

DR. FMM / GRC/ GCS / NMR / MCA / PPF /rap

N° 600

30/04/21

RESOLUCION EXENTA-N°: 1660 /

RANCAGUA, 10 MAYO 2021

VISTOS;

Estos antecedentes: Cadena Custodia Folio N° 18, de fecha 22 de febrero de 2021, emanada de la Dirección de Atención Primaria; Resolución Exenta N° 678, de fecha 03 de noviembre del 2020, mediante la cual se individualiza Funcionarios y Funcionarias de la Atención Primaria de Salud Municipal, que obtuvieron Cupo para Acceder a la Bonificación por Retiro Voluntario y otros Beneficios, Establecidos en la Ley N° 20.919, para el año 2020; Ordinario N° 1258, de fecha 23 de julio de 2020, emanado del Director de este Servicio de Salud al Subsecretario de Redes Asistenciales, mediante el cual se envía nominación postulación 5° proceso, año 2020; *“Convenios Ley N° 20.919, que Otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Regido por la Ley N° 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud”*; de fechas 06, 07, y 15 de abril de 2021, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, y las Ilustres municipalidades de la Región que se indicaran; y teniendo presente lo dispuesto en las Resoluciones N°s 7 de 2019 y 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la Republica, y en uso de las facultades legales y reglamentarios que me concede el D.L. N° 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/05; modificaciones introducidas por la Ley N° 19.937; artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N° 62, del 15 de octubre de 2020, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

CONSIDERANDO:

Que, este Servicio de Salud, con las Ilustres Municipalidades que se indicaran en lo resolutivo, previamente suscribieron *“Convenios Ley N° 20.919, que Otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Regido por la Ley N° 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud”*, cuya naturaleza se encuentra dada por el artículo 57 de la Ley N° 19.378, del Ministerio de Salud, que establece Estatuto de atención Primaria de Salud Municipal, en el sentido que los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los Municipios. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

A su turno es dable agregar además que el objeto de los convenios obedece a cumplir con la Ley N° 20.919, que otorga beneficio a los trabajadores de salud municipalizada, en los términos de la Ley N° 19.378, que en la especie en los artículos 1° y 2° señala los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización. Asimismo, dicha Ley concede, bonificaciones.

Que, en consecuencia de lo anteriormente expuesto, y agregado a la cantidad de los denominados *“Convenios Ley N° 20.919, que Otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Regido por la Ley N° 19.378, que Establece Estatuto de atención Primaria de Salud”* suscritos entre este Servicio de Salud y las diferentes Municipalidades que se indicaran más adelante, que por sí constituyen un volumen considerable de estos instrumentos, que por lo demás versan sobre la misma materia, y otras de similar naturaleza entre ellos, y por lo demás fundados en el cumplimiento de la naturaleza y objetivo antes descrito, no resulta en esta instancia administrativa, necesario dictar resoluciones individuales e insertar su tenor literal en lo resolutivo, por cada uno de los instrumentos que en este acto se aprueban, *ello además concordante con los principios de la celeridad, de economía procedimental, y de la no formalización, que rigen el procedimiento administrativo, consagrados en los artículos 7°, 9° y 13 de la Ley N° 19.880, en virtud de los cuales este Servicio de Salud, debe hacer expeditos los trámites que debe cumplir el presente instrumento, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión; responder a la*

máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, y no exigir formalidades innecesarias de manera excepcional en este acto, y en tal sentido, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

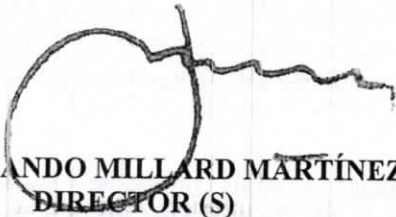
1.- APRUEBASE, “*Convenios Ley N° 20.919, que Otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Regido por la Ley N° 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud*”, de fechas 06, 07, y 15 de abril de 2021, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIPAL. PALMILLA	69.091.000-4	HUGO VARGAS CORDOVA (S)
I. MUNICIPAL. REQUINOA	69.081.300-9	LUIS SILVA VARGAS
I. MUNICIPAL. SAN FERNANDO	69.090.100-5	LUIS BERWART ARAYA
I. MUNICIPAL. OLIVAR	69.081.400-5	PRAXEDES PEREZ ARANGUIZ
I. MUNICIPAL. SANTA CRUZ	69.090.600-7	WILLIAM AREVALO CORNEJO
I. MUNICIPAL. SAN VICENTE	69.081.000-K	JAIME GONZALEZ RAMIREZ
I. MUNICIPAL. PICHILEMU	69.091.200-7	ROBERTO CORDOVA CARREÑO
I. MUNICIPAL. PERALILLO	69.091.500-6	JUAN BARZ FUENZALIDA (S)
I. MUNICIPAL. RANCAGUA	69.080.100-0	EDUARDO SOTO ROMERO
I. MUNICIPAL. MOSTAZAL	69.080.500-6	MIGUEL MORALES FLOREST (S)
I. MUNICIPAL. MALLOA	69.081.500-1	ARTURO CAMPOS ASTETE
I. MUNICIPAL. MACHALI	69.080.200-7	GONZALO LOPEZ LOPEZ
I. MUNICIPAL. LAS CABRAS	69.080.800-5	RIGOBERTO LEIVA PARRA
I. MUNICIPAL. CHIMBARONGO	69.090.300-8	JUAN SANDOVAL FERNANDEZ (S)
I. MUNICIPAL. CODEGUA	69.080.400-K	ANDRES GONZALO CAMPOS (S)
I. MUNICIPAL. CHEPICA	69.090.700-3	PATRICIO CEPEDA SANTIBAÑEZ

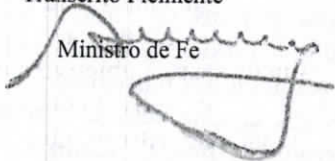
2.- DEJASE ESTABLECIDO que los convenios ya aprobados en el numeral anterior, pasan a formar parte íntegramente de esta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- IMPUTESE el gasto que representen los convenios de ejecución referidos, al Ítem Presupuestario N° 24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, “*Ley N° 20.919, que Otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Regido por la Ley N° 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.*”

ANOTESE Y COMUNIQUESE


DR. FERNANDO MILLARD MARTÍNEZ
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

Transcrito Fielmente


Ministro de Fe

Distribución:

- Municipalidad Indicadas
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- DAP (Patricia Pichuante)
- Departamento Auditoría
- Departamento Jurídico.
- Partes y archivo.



DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA
DR.FMM / GRC / NMR / MCA / RPF / rrp

CONVENIO LEY N°20.919, QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO
AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE
ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua, a 06 de abril de 2021, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.606.800-8, representado por su Director (s) Dr. Fernando Millard Martínez, ambos domiciliados en Alameda N°609, Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Requinoa persona jurídica de derecho público RUT N°69.081.300-9, representada por su Alcalde (s), don Luis Antonio Silva Vargas, ambos con domicilio en Comercio N° 121, Requinoa, en adelante "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES: Los comparecientes suscriben el presente instrumento, con la finalidad de cumplir con los objetivos que se establecen en la ley N°20.919, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada, en los términos de la ley N°19.378, que en la especie en los artículos 1° y 2° señala los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización. Asimismo, dicha ley concede, además, las siguientes bonificaciones, que en cada caso corresponda, a saber:

- a) Art. 7° INCREMENTO, para el personal que acogándose a la bonificación por retiro voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un "**Incremento**" de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a 10 meses y medio adicionales, de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de la bonificación por retiro voluntario, para jornadas de 44 horas semanales. Para quienes se desempeñen en jornadas inferiores este incremento será proporcional.
- b) Art. 8° BONO ADICIONAL, para el personal que acogándose a la bonificación por retiro voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un "**Bono Adicional**", para jornadas de 44 horas semanales o más, que ascenderá a los siguientes montos:

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

- c) Art. 9° BONO COMPLEMENTARIO, para el personal beneficiario del "Incremento", establecido en art. 7°, tendrá derecho a un **Bono Complementario**, si la suma del referido incremento y el Bono Adicional del Art. 8°, fuere inferior a UF 395. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas UF 395, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

SEGUNDO: Las partes dejan constancia que conforme al tenor del Decreto Alcaldicio: N°1816, de fecha 18 de junio de 2019, en relación con el Oficio N°126 de fecha 26 de junio de 2019 y N°1459, de fecha 19 de junio de 2020, en relación con el Oficio N°76 de fecha 26 de junio de 2020, ambos emanados de "La Municipalidad" y que desde luego pasan a formar parte integrante de este convenio, "La Municipalidad", solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual a "El Servicio", conforme la normativa antes referida. Los datos relativos a los funcionarios consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por "La Municipalidad", conforme lo establecido en el Reglamento pertinente.

TERCERO: "El Servicio", posteriormente y una vez verificados por parte del funcionario asesor profesional de la Dirección de Atención Primaria, los datos de la solicitud y la justificación relativa al plan, conforme a la normativa antes referida, procedió a requerir los recursos financieros respectivos al Ministerio de Salud.

CUARTO: El Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N°678 de fecha 03 noviembre de 2020, se individualizan a funcionarios beneficiarios con los cupos correspondientes al año 2020, para la bonificación por retiro voluntario y en dicho contexto los recursos susceptibles de destinar a "La Municipalidad" para efectos del adelanto del aporte estatal equivalentes a la suma de \$47.142.117.- (cuarenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ciento diecisiete pesos), que corresponden al monto del anticipo objeto del presente convenio. El anticipo señalado corresponde exactamente a la nomina de funcionarios, que cumplen todos los requisitos exigidos en "El Reglamento", conforme los criterios señalados en la Ley 20.919. Dicha nómina y los montos correspondientes consignan, entre otros a los siguientes funcionarios:

NOMBRE FUNCIONARIO	ARTICULO 1° LEY N° 20.2919
Castro Arévalo Patricio del Transito	\$11.109.560.-
Huerta Fuentes Erika Leonor	\$36.032.557.-

QUINTO: De acuerdo al Artículo 7° de la ley N° 20.919, el Ministerio de Salud a través de "El Servicio", entregará a "La Municipalidad", la suma de \$46.059.752.- (cuarenta y seis millones cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos), para el pago de Incremento de la bonificación, de cargo fiscal, no sujeta a devolución correspondiente a 10,5 meses adicionales a la siguiente funcionaria, de su dependencia:

NOMBRE FUNCIONARIO	ARTICULO 7° LEY N° 20.919
Castro Arévalo Patricio del Transito	\$11.665.038.-
Huerta Fuentes Erika Leonor	\$34.394.714.-

SEXTO: Además, y según lo señalado en el artículo 8° de la Ley N° 20.919, esto es, "Bono Adicional", de cargo fiscal, no sujeto a devolución, no le corresponde percibir a funcionarios de su dependencia.

SEPTIMO De acuerdo al art. 9° de la ley 20.919, esto es, "Bono Complementario", de cargo fiscal, no sujeto a devolución, no le corresponde percibir a funcionarios de su dependencia.

OCTAVO: La suma señalada en la cláusula cuarta, de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de "La Municipalidad", a partir del mes siguiente al de la entrega del anticipo, por la suma única y total de \$47.142.117.- (cuarenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ciento diecisiete pesos), de la siguiente manera:

N° cuotas	Monto (pesos)	
5	\$7.289.535.-	Siete millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos.
1	\$3.404.907.-	Tres millones cuatrocientos cuatro mil novecientos siete pesos.

Cada rebaja correspondiente al aporte estatal mensual vigente de "La Municipalidad", no superará el 3% del aporte estatal mensual, en conformidad a lo establecido en el titulo VI. artículo 33° de la ley N° 20.919.

2

NOVENO: “La Municipalidad”, efectuará el pago del incentivo que corresponda exclusivamente a cada uno de sus funcionarios antes individualizados, en una sola cuota, y conforme establece el artículo 30 y siguientes del Decreto Supremo N°26, de fecha 4 de octubre de 2016, del Ministerio de Salud, que aprueba el *“Reglamento para el Otorgamiento de la Bonificación por Retiro Voluntario y Otros Beneficios Establecidos en la Ley N°20.919”*, a contar de la recepción del anticipo señalado en la cláusula cuarta. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores y demás políticas de auditoría y otras determinadas por **“El Servicio”**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como coordinador responsable y fiscalizador a la funcionaria de Dirección de Atención Primaria, doña Patricia Pichuante Fariás; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros al jefe del Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o quienes legalmente les subroguen, quienes detentaran las facultades necesarias para lograr su cometido.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **“El Servicio”** conjuntamente con **“La Municipalidad”**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de marzo de 2015, que *“Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”*, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, **“El Servicio”** podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

DUODECIMO: **“El Servicio”** podrá requerir a **“La Municipalidad”**, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

DECIMO TERCERO: **“El Servicio”** no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que **“La Municipalidad”** se exceda de los fondos destinados por **“El Servicio”** para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO CUARTO: El presente convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente, y su término será improrrogable y en la fecha que **“La Municipalidad”**, efectúe materialmente el pago de los beneficios propios de este convenio, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término y sólo si ocurriere una causa de derecho.

No obstante, lo anterior **“El Servicio”** podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a **“La Municipalidad”** en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

DECIMO QUINTO: La personería del Dr. Fernando Millard Martínez, para representar al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N°62, de fecha 15 de octubre de 2020, ambos del Ministerio de Salud. La personería de don Luis Antonio Silva Vargas, como alcalde de **“La Municipalidad”**, consta en Decreto Exento Administrativo N°2.347 de fecha 06 de diciembre de 2016, del referido Municipio.

DECIMO SEXTO: Para los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO SEPTIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**, uno en poder del Ministerio de Salud División de Gestión de Red Asistencial/División de Atención Primaria y los restantes en poder de **"El Servicio"**. Asimismo, y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada **"GOOGLE DRIVE"**, de **"El Servicio"**, sin perjuicio que, además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.



DR. FERNANDO MILLARD MARTINEZ
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA